



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0443/2010**  
La Paz, 18 de Mayo de 2010

**VISTOS**

El memorial presentado en fecha 12 de Mayo de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) a través del cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), con NIT N° 1020269020, domiciliada en la calle Bueno No. 185 de la ciudad de La Paz – Bolivia, solicita autorización de importación de Butano, procedente de la empresa proveedora YPF S.A., de la Republica Argentina, con un volumen aproximado mensual de 2,500.00 Toneladas (+/-10%).

**CONSIDERANDO**

Que en mérito a lo dispuesto en el artículo 361 parágrafo I de la Constitución Política del Estado YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en el inciso d) del artículo 11 prevé como objetivo de la Política Nacional de Hidrocarburos garantizar a corto, mediano y largo plazo la seguridad energética, satisfaciendo adecuadamente la demanda nacional de hidrocarburos.

Que el inciso d) del Artículo 10 de la referida Ley dispone que el abastecimiento de hidrocarburos esta regido por el principio de continuidad que obliga a satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que el inciso d) del artículo 25 de la citada Ley establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que asimismo, el parágrafo VI del artículo 17 de la citada ley establece que la importación de hidrocarburos será realizada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, por sí o por contratos celebrados con personas individuales o colectivas, públicas o privadas, o asociado con ellas, sujeto a reglamentación.

Que la disposición transitoria tercera de la referida Ley, elimina de la cadena de distribución de hidrocarburos a los distribuidores mayoristas, estableciendo que YPFB es el único importador y distribuidor mayorista en el país.

Que la Ley N° 3740 de fecha 31 de agosto de 2007, en su artículo tres establece de manera textual: *"En cumplimiento a lo establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Hidrocarburos N° 3058, el Poder Ejecutivo, con carácter prioritario, debe garantizar la atención del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, considerando el consumo doméstico, comercial e industrial y el transporte."*

Que el Decreto de Nacionalización N° 28701 de fecha 1ero de mayo de 2006 establece que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto como para el mercado interno como para la exportación e industrialización.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE aplicar transitoriamente, entre otros,



el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado por Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 (**DS28419**) establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el Decreto Supremo N° 0413 de fecha 27 de enero de 2010, difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el pago del Gravamen Arancelario – GA para la importación de Gas Licuado de Petróleo.

Que la importación de hidrocarburos, deberá enmarcarse en las normas de la Ley General de Aduanas y su Reglamento, y en los procedimientos aduaneros aplicables, sin perjuicio del cumplimiento de las restricciones, obligaciones y condiciones para la importación establecidas en la Ley de Hidrocarburos y los reglamentos correspondientes.

Que cualquier persona individual o colectiva, nacional o extranjera que tenga interés en la importación y comercialización de carburantes y/o lubricantes, deberá solicitar la autorización respectiva dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos, acompañando los requisitos que se encuentran detallados en el **DS28419**.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP GLP – 004 DRC – 0853/2010 de fecha 17 de Mayo de 2010 señala que YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419, para la importación de GAS BUTANO procedente de la Empresa YPF S.A., de la República Argentina, con partida arancelaria N° 2711.13.00.00 señalada por el importador.

Que asimismo, el informe antes mencionado señaló que al ser el GAS BUTANO un producto intermedio refinado no regulado, NO está destinado para su comercialización en forma DIRECTA.

Que el Informe Legal DJ N° 0425/2010 de fecha 18 de mayo de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005.

#### **CONSIDERANDO**

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, con NIT N° 1020269020, la importación aproximada mensual de 2,500.00 Toneladas (+/- 10%) de Butano, procedente de la empresa YPF S.A., de la República Argentina, producto que se encuentra bajo la partida arancelaria N° 2711.13.00.00 de acuerdo a lo señalado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

**SEGUNDO:** Al ser el Gas Butano un producto intermedio refinado no regulado y al no encontrarse destinado para su comercialización en forma directa, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos no podrá comercializar el mismo en forma directa.

**TERCERO:** Instruir a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

**CUARTO:** Instruir a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, comunicar de manera expresa a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, el programa de carguío de cisternas ha realizarse en la Republica de Argentina.

**QUINTO:** Instruir a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

**SEXTO:** La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

**SEPTIMO:** Prohibir a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Ing. Guido Walter Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.



José Joaquín Coquis Muñoz  
DIRECTOR JURÍDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Cynthia Elizabeth Cornejo Vilmos  
ASESORA JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME**  
**DJ 0425/2010**

**A:** Abog. Jose Miguel Laquis  
**DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.**

**DE:** Abog. Cinthya Cornejo Olmos  
**ASESORA JURÍDICA**

**REF:** **SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE BUTANO PROVENIENTE DE LA EMPRESA PROVEEDORA YPF S.A., DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – A FAVOR DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YFPB)**

**FECHA:** 18 de mayo de 2010

---

**1. ANTECEDENTES**

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (**YFPB**) presentó en fecha 12 de mayo de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), memorial solicitando la autorización para importación de Butano, adquirido de la empresa proveedora YPF S.A., de la República Argentina, en cumplimiento de los requisitos de importación señalados en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

**2. NORMATIVA APLICABLE**

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 0286 de 09 de septiembre de 2009.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

**3. ANÁLISIS**

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 3 (Productos Refinados Regulados), los requisitos técnicos y legales que **YFPB** deberá cumplir antes de la aprobación de la **ANH**<sup>1</sup>, por lo cual:

1. **YFPB**, presentó solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos indicando nombre, nacionalidad y domicilio legal.

<sup>1</sup> Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

2. Se certifica que la empresa solicitante se encuentra inscrita en el Libro Nacional de Registro de Empresas de la Superintendencia de Hidrocarburos bajo la Resolución Administrativa SSDH N° 403/97 de fecha 11 de Septiembre de 1997.
3. **YPFB**, presentó declaración jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil, especificando que la información proporcionada es fidedigna y será respetada por **YPFB**, durante la vigencia de la autorización, conforme lo establece el **DS28419**.
4. **YPFB**, presentó copia legalizada de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° CRC – A01325 con vigencia hasta el 21 de agosto de 2010, con las especificaciones detalladas en el **DS28419**.

Por lo tanto **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 3 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y el Decreto Supremo N° 0286/2009 de fecha 09 de septiembre de 2009.

#### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Analizada la documentación presentada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, y en cumplimiento del artículo 3 del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005, se concluye que la empresa cumple con los requisitos legales exigidos a través del decreto antes mencionado, por lo que se recomienda emitir resolución administrativa, autorizando a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, la importación de Butano, previa emisión del Informe Técnico correspondiente.

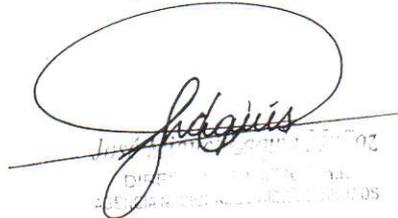
Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cynthia Cornejo Olmos  
**ASESORA JURÍDICA**

A, 18 de mayo de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



Director General  
YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS

**INFORME TECNICO DE EVALUACION**  
**IMP GLP-004 DRC-0853/2010**

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**  
**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

Ing. Northon Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION**  
**DERIVADOPS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**



17 MAYO 2010

DE: Luis Carlos Ayllón Escobar  
**INGENIERO II - DRC**

REF: **IMPORTACION DE GAS BUTANO - YACIMIENTOS**  
**PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS**

FECHA: 17 de abril del 2010

Señor Director:

En atención al memorial de 12 de mayo de 2010 presentado por la empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS, en el cual solicitan autorización para la importación de GAS BUTANO procedente de la Empresa REPSOL YPF S.A. de la República Argentina, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos:

- i) Certificado de Homologación de IBNORCA N° 54139 de 11/05/2010, sobre la base del Certificado de Análisis emitido por REPSOL YPF S.A. N° 20011030 v1 de 31/01/2010, para el siguiente producto:

***Gas Butano***

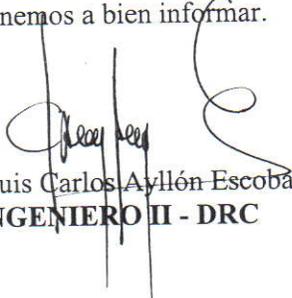
- |       |   |   |
|-------|---|---|
| ii)   | Marca Comercial:  | No tiene  |
| iii)  | Partidas arancelarias NANDINA correspondiente a los siguientes productos: |   |
|       | • <b>Gas Butano</b>   | <b>2711.13.00.00</b>  |
| iv)   | Compañía proveedora:  | REPSOL YPF S.A.   |
| v)    | Destino Final:  | Santa Cruz, Yacuiba, Villamontes, Tarija                      |
| vi)   | Rutas de Internación:   | Yacuiba   |
| vii)  | Modalidad de Transporte:  | Terrestre   |
| viii) | Volumen Aproximado Mensual:   | 2,500.00 TM (+/- 10%)   |
| ix)   | Descripción de Facilidades:   | Plantas Almacenaje y Despacho de YPFB y la CLHB Nacionalizada |

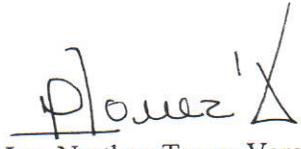
En este sentido la Empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS ha cumplido con los requisitos técnicos del Decreto Supremo 28419, para la importación de GAS BUTANO procedente de la Empresa REPSOL YPF S.A. de la República Argentina, con partida arancelaria N° 2711.13.00.00 señalada por el importador.

*Al ser el GAS BUTANO un producto intermedio refinado no regulado, NO está destinado para su comercialización en forma DIRECTA, por lo que la Resolución Administrativa a emitirse deberá incluir esta recomendación.*

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.

  
Ing. Luis Carlos Ayllón-Escobar  
**INGENIERO II - DRC**

  
V°B° Ing. Northon Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS  
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**